



JG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003011-2017-00030-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

El día 04/10/2019 **JUAN JOSE COBOS CONTRERAS**, a través de apoderada judicial, presenta DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra de **SERGIO ANDRES CHACON BASTILLA** y **CARLOS HUMBERTO SANCHEZ LEZMES**, por la suma contenida en el mandamiento de pago, intereses, gastos y costas del proceso.

Por reunir la lid los requisitos se profirió mandamiento de pago de fecha 15/11/2019, decisión que fue notificada a los demandados por estados, sin proponer excepciones como se colige de la revisión del expediente. Así las cosas y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

“(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)” (Cursiva y subraya fuera de texto).

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 365, en concordancia con el numeral 4 del artículo 366 del C.G.P., se señalará la suma de TREINTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$30.000,00), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas y agotados los tramites de qué trata el Acuerdo No PCSJA17-10678 del 26/05/2017 se enviará el proceso a los juzgados de ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución, promovida por **JUAN JOSE COBOS CONTRERAS**, en contra de **SERGIO ANDRES CHACON BASTILLA** y **CARLOS HUMBERTO SANCHEZ LEZMES**, conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago e intereses liquidados con las variaciones Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y tener en cuenta lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el Art. 884 del C. de Cio.

SEGUNDO: DECRETAR el avauó y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: SEÑALAR la suma TREINTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$30.000,00), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaria.

SEXTO: ORDENAR que por Secretaría del despacho se realice la conversión de los títulos que eventualmente existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante (si aplica) para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

SEPTIMO: En firme la presente decisión, **REMITIR** las presentes diligencias a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA, REPARTO - conforme al acuerdo No. PSAA13-9984 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una vez agotados los tramites que trata el Acuerdo No PCSJA17-10678 del 26/05/2017, previa verificación por secretaria de la existencia de medidas cautelares practicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Código de verificación:

979a6051a503be2d0c24a60ee4a402ee07dd9fc33e38c9f77094c4697d4e8808

Documento generado en 18/08/2020 05:27:50 p.m.